

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADMINISTRACION OFICIAL

Los ejes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los impresores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1892.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. .... 0'50 ptas.  
Id, particulares, id. id. id. .... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La interpretación que los gobernadores civiles de las provincias habían de dar al artículo 11 de la Constitución, fué fijada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Octubre de 1876 en términos que, aun entonces, y á muchos, parecieren de menor alcance que la letra de la Ley fundamental del Estado.

De las cinco materias que la dicha Real orden trataba—concepto de manifestación pública, apertura de templos, enterramientos, escuelas, reuniones de cultos disidentes, las tres últimas han sido después objeto de preceptos extensivos en general á cementerios, establecimientos de enseñanza y derecho de reunión, mientras que las dos primeras continúan reglamentadas por la referida disposición, no obstante la honda mudanza de sentimientos é ideas en el transcurso de treinta y cuatro años y el creciente y universal avance del espíritu de mutuo respeto y tolerancia de las confesiones religiosas.

Sin duda que continúa justificada la regla tercera de la Real orden que obliga á los que funden, construyen ó abren templos destinados á cultos distintos de la religión del Estado, á ponerlo previamente en conocimiento de la autoridad administrativa; y cierto, por otra parte, que la regla primera prohibiendo toda manifestación pública de semejantes cul-

tos fuera del recinto del templo ó del cementerio, se ajusta al párrafo 3.º del artículo 11 de la Constitución. Pero es asimismo evidente que al considerar manifestación pública «todo acto ejecutado sobre la vía pública ó en los muros exteriores del templo y del cementerio que dé á conocer las ceremonias, ritos, usos y costumbre del culto disidente, ya sea por medio de procesiones ó letreros, banderas, emblemas, anuncios y carteles», la Real orden restringió inadecuadamente los efectos del precepto constitucional, cediendo á circunstancias y dificultades de momento.

Apoyábase la Real orden en que según el Diccionario de la Lengua, *manifestar* es «declarar, descubrir, dar á conocer alguna cosa oculta», y por tanto, *manifestación pública religiosa* es «todo acto que, saliendo del recinto cerrado, del hogar, del templo ó del cementerio, declara, descubre ó da á conocer lo que en ellos está guardando ú oculto». A razones deducidas de este análisis gramatical, añadía otras tomadas del artículo 168 del Código Penal, que reserva penas especiales á los promovedores y directores de ciertas manifestaciones y públicas reputa tales á los que las inspiran con discursos, impresos, lemas, banderas, signos ó cualesquiera otros hechos.

Mas hoy la dicha Academia que cuida en España de la pureza y precisión de nuestro idioma, concreta el concepto de manifestación en el orden social definiéndole como «reunión pública, que generalmente se celebra al aire libre, y en la cual las personas que á ella concurren dan á conocer sus deseos ó sentimientos». Antes de dictamen tan autorizado, el Código penal vigente, cuando la Constitución se dictó, hacía sinónimos los términos de «reunión y manifestación», ó establecía entre uno y otro la diferencia del género y la especie, y si castigaba á los promovedores de manifestaciones ó reuniones ilícitas, calificando de promovedores á quienes aparecieran inspirando los actos de las mismas, mediante discursos, impresos, banderas, etc., era en atención al principio, que reputa culpable, no sólo á los autores materiales, sino también á los autores per inducción. Pero dicho se está que la inducción criminal no existe si el hecho á que se induce no es delictuoso, y como manifestaciones

públicas, lo mismo en el sentido gramatical que en el jurídico son las que se celebran al aire libre para demostrar ó expresar un sentimiento ó deseo colectivo de los concurrentes, y no cabe aplicar aquella denominación sin violentar su significado á otros actos que, por su carácter de aislados ó singulares, por la finalidad á que se encaminan ó por el lugar y forma en que se verifican no caen dentro de dicho concepto; debe afirmarse que la Real orden de 1876 fué demasiado lejos al prohibir en la vía pública ó en los muros exteriores del templo ó cementerio todo acto, expresión ó signo que diera á conocer las ceremonias, ritos, usos ó costumbres de cultos distintos del de la religión del Estado.

En consecuencia, y atendiendo á las razones que aconsejan dar al texto constitucional toda la amplitud que el mismo autoriza.

S. M. el R y (q. D. g.) se ha servido disponer que la regla 2.ª de la Real orden de 23 de Octubre de 1876 quede derogada, y que, en lo sucesivo, á los efectos del artículo 11 de la Constitución, y sin perjuicio de lo legislado sobre el derecho de reunión, habrá de entenderse que no constituyen «manifestaciones públicas», y serán por tanto, autorizadas los letreros, banderas, emblemas, anuncios, carteles y demás signos exteriores que den á conocer los edificios, ceremonias, ritos, usos ó costumbres de cultos distintos del de la religión del Estado.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y para su exacto cumplimiento, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1910.—Canalejas.

Señor gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 11 Junio 1910)

### Gobierno civil

Don Juan Falcó y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Ramón Verdú y Verger, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día

4 de Junio una solicitud pidiendo la propiedad de diez pertenencias de una mina de plomo argentífero que tendrá por nombre «Los Dos Amigos», sita en el punto llamado Barranco de Valdecebos ó Arroyo de Santa María, término municipal de El Berrueco.

El terreno registrado linda al Norte con terrenos de Dionisia Martín, y por otros rumbos con terrenos de Pedro Encina y del Común.

Designa las diez pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el pozo Norte é inmediato á unas ruinas de una casa-guarda que sirvió para el mismo.

Desde él se medirán en dirección S. E. 100 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta, en dirección N. E. 200 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, en dirección N. O. 200 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, en dirección S. O. 500 metros colocándose la cuarta estaca; desde ésta, en dirección S. E. 200 metros, colocándose la quinta estaca; desde ésta, en dirección N. E. 300 metros, hasta venir á para á la primera estaca, quedando así cerrada el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de El Berrueco, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 11 de Junio de 1910.—Juan Falcó.

## AYUNTAMIENTOS

### SAN LORENZO

El expediente instruido para la permuta de terrenos de estos propios por otros de la Asociación general de ganaderos del reino, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

San Lorenzo 10 Junio 1910.

## Audiencia territorial

### Y PROVINCIAL

D. José María Aparicio y Clemente, oficial de Sala de la Audiencia Territorial y Provincial de Madrid.

Certifico.— Que procedente del juzgado de primera instancia del distrito del Hospital pende ante esta superioridad Secretaría de don Antonio Martínez del Campo una causa seguida á instancia de don Joaquín Galamp de Montero contra Atanasio Tomás Alvarez por el delito de estafa, en la cual se ha dictado por la sección tercera de esta Audiencia la siguiente:

Previdencia.— Con suspensión del juicio oral en esta causa hasta nuevo señalamiento, publíquense edictos en los periódicos oficiales haciendo saber al querrelante don Joaquín Galamp, la renuncia que de su defensa hace el letrado don Carlos Díaz Valero, requiriéndole para que en el término de quinto día designe nuevo abogado bajo apercibimiento de tenerle por decaído de su derecho.

Madrid á (primero) siete de Enero de 1910.—Ldo. José del Pezo.—Hay una rúbrica.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo el presente en Madrid á primero de Junio de 1910.—Entre paréntesis— primero, no vale.

El oficial de sala, José Aparicio.

(B.—1.368.)

### CÉDULA DE CITACIÓN

En la causa precedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta corte, seguida contra María de la Paz Martínez Gomar, por corrupción de meneses, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección tercera ante con fecha 8 del actual, señalando el día 15 de Junio próximo y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Agustín Fernández Bandil, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, como lo verifique por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndolas saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 9 de Junio de 1910.—El oficial de Sala, José Aparicio.

(B.—1.371.)

## Cuerpo de ingenieros de Montes

### Distrito forestal de Madrid.

Dispuesto por orden de la Dirección general de Agricultura la ampliación del

deslinde del monte núm. 114 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominada Los Rebledes, y sito en término municipal de Rascafría, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 20 de Setiembre próximo para dar principio á la operación del apeo, que llevará á cabo el ingeniero D. Octaviano Alonso de Celis.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el art. 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Madrid, 8 de Junio de 1910.—El ingeniero jefe, Ramón del Río.

## Distrito Forestal de Madrid

### Deslinde de montes

#### ANUNCIO

La Real orden de 30 de Julio de 1909, aprobatoria del deslinde del monte número 54 del catálogo de los declarados de utilidad pública en esta provincia, denominado «Navahoncil y Agregados, Las Cabreras y Vallelorenzo», en su apartado segundo, dispone se amplíe el deslinde del referido monte apeando de nuevo los límites Sur y Oeste, del trece que lleva la denominación de Navahoncil y Agregados, sobre el resultado que arroje el estudio de los títulos de los terrenos de D. Federico Santos.

En el apartado tercero de la expresada Real disposición, se ordena la rectificación del apeo de la finca «La Magdalena» en su colindancia con el monte, dándole los límites Río Alberche, camino Real que va al puente de la Nueva y tierra del Concejo; con la cabida de 260 fanegas, equivalentes á 90 hectáreas y 53 áreas que marcaba la sentencia de 28 de Mayo de 1866.

Por último el apartado cuarto ordena el apeo de los cinco enclavados denominados Cerca de la Carraña, Vega del Pararito y Armeolón.

Y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, he acordado señalar el día 4 de Octubre próximo para dar principio á los apeos que antes se relacionan.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los

interesados en la operación, debiendo significarles que según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan á la defensa de sus derechos y se refieran á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que á las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Madrid 8 de Junio de 1910.—El ingeniero jefe, Ramón del Río.

## Ministerio de Marina

### ESTADO MAYOR CENTRAL

#### Sección Ejecutiva

#### Negociado 7.º

#### ANUNCIO

La subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid*, número 121 de primero de Mayo último, *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 94 de veintinueve de Abril anterior y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Coruña, Málaga, Cádiz, Vizcaya, Barcelona y Valencia números 102, 100, 104, 97, 97, 106 y 109 de los días 30 de Abril, 3, 3, 3, 4, 4 y 7 de Mayo, respectivamente, para la venta del Dique flotante autocarenable, propiedad del Estado, fondeado en el Puerto de Mahón, tendrá lugar en este Ministerio, ante la Junta Superior de la Armada, el día nueve de Agosto próximo, á las once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, siete de Junio de mil novecientos diez.

El general jefe de la Sección Ejecutiva,

Firmado.

El Jefe del Negociado,

Luis de Pando.

(E.—234.)

## FISCALIA ESPECIAL

Don Agustín Velarde y de Castro, fiscal especial nombrado por el excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia para la instrucción del expediente en juicio contradictorio para depurar los hechos humanitarios realizados por el doctor D. Antonio Muñoz, médico del Hospital de la Princesa, con motivo del incendio ocurrido en la calle de Fuencarral, 19 y 21 en la noche del 29 de Enero de 1909, por si resultara acreedor á su ingreso en la orden civil de Beneficencia.

Hago saber que por el presente edicto que se publicará en los periódicos oficiales doy la debida publicidad llamando á

las personas que tuvieron conocimiento del hecho, á fin de que declaren en pro ó en contra en un plazo de quince días que empezará á contarse desde aquél en que aparezca el presente escrito en los periódicos oficiales, todos los días no feriados de once á una de la mañana en la calle de la Madera, 29, principal, izquierda.

Madrid, 10 de Junio de 1910.—El fiscal especial, Agustín Velarde.

## ALCALA DE HENARES

Con sujeción á los planos, pliego de condiciones, así facultativas como económicas y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, tendrá lugar á las once de la mañana del día siguiente al en que se cumplan los treinta de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia también de otro señor concejal, en la sala capitular de esta Casa Consistorial, la subasta de las obras de terminación de la galería aneja á las dos salas de enfermos (corrales alto y bajo), y construcción del cuerpo de retretes y cocinas del Hospital municipal, denominada de San Juan.

Se hace público por este medio para general conocimiento, advirtiéndose de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco que sirve de tipo la cantidad de 8.632.08 pesetas; que las proposiciones se admitirán ajustadas al medero que se estampa al final, desde las once á las once y media del día en que la subasta deba tener efecto, ante la mesa que presida el acto, debiendo ir acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 431 pesetas 60 céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de la obra, así como la cédula personal del proponente; que tan pronto se notifique la adjudicación definitiva del remate habrá de elevarse á doble cantidad la fianza constituida para optar á la subasta; que el plazo de ejecución de las obras se de cuatro meses, contado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden de empezarlas; que el pago del importe del remate se hará satisfaciendo al contratista dentro de lo que resta del presente año 2.936 pesetas 26 céntimos á ese fin consignadas en el vigente presupuesto, y la diferencia hasta completar el valor de la adjudicación se satisfará incluyendo su importe en el presupuesto de mil novecientos once; que para el bastante de poderes de que habla el artículo 15 de la citada Instrucción, se ha designado al letrado D. Luis Mercillo Palomar; y, por último, que transcurrido el plazo fijado por el artículo 29, no se ha deducido reclamación alguna contra el propósito de ejecución de las obras de referencia.

Alcalá de Henares diez de Junio de mil novecientos diez.

El alcalde,  
Felipe Mata.

El secretario,  
Emilio Marticorena.

### Modelo de proposición

Don N. N. . . . ., vecino de . . . . . habitante en la calle de . . . . . número . . . . ., piso . . . . ., según cédula personal que se acompaña, bien enterado de los documentos del proyecto de terminación de la galería

aneja á las dos salas de enfermos y construcción del cuerpo de retratos y cocina del Hospital municipal en Alcalá de Henares denominado «San Juan», cuyo anuncio de subasta se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de..... de..... se compromete á ejecutar las obras correspondientes con arreglo á lo dispuesto en los referidos documentos por la cantidad de..... (en letra y en pesetas).

Fecha y firma del proponente.

(Núm. 1.598.) (E.—236.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de 1.ª instancia

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado Ramón Fernández Calvo en causa seguida en este Juzgado, con el número veinte de mil novecientos siete, por lesiones á Matías Dampadro, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, la siguiente finca:

Una casa con corral en la villa de Collado Villalba y su calle del Caño Viejo, que linda al frente con dicha calle; derecha, finca de Manuel González, hoy de Julián Pintado; izquierda terreno de Miguel Martín, y espalda casa de José Mayoral, tasada en dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado el día 13 de Julio próximo, á las doce, siendo condiciones las siguientes:

1.ª Que para tomar parte deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, cuya cantidad quedará en depósito como parte del precio de la venta en su caso ó como garantía al cumplimiento de la obligación.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta.

3.ª Que no existen títulos de propiedad.

Dado en San Lorenzo á 9 de Junio de 1910 = Francisco Fabié. = El actuario, L. César del Pozo.

(Núm. 1.597.) (C.—95.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, dictada en el día de la fecha, se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Juana Fernández Pérez, natural de Rivadeo, de unos setenta á seten a y dos años de edad, viuda, y sin que consten otras circunstancias, ocurrido en esta corte el día 12 de Octubre del año último, y se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del plazo de dos meses, apercibidos que, de no hacerlo, se declarará vacante dándole el destino prevenido en las leyes.

Madrid diez de Junio de mil novecientos diez.

V.º B.º José Martínez Enríquez.

El escribano, Juan P. Pérez.

(C.—98.)

### CENTRO

En virtud de lo dispuesto en providencia de dos de los corrientes dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en el juicio ejecutivo que sigue en concepto de pobre D. Enrique Gutiérrez Alonso, representado por el procurador D. Rafael Alcázar, contra D. Higinio Blázquez y Blázquez, sobre pago de tres mil pesetas, intereses legales y costas, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, las fincas siguientes.

Una tierra sita en término municipal de Navamoscuende, partido judicial de Talavera de la Reina, sitio de Aguililla, de seis fanegas de superficie, en precio de 1.500 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, sitio llamado Cañada Sancho, poblada de encinas, de catorce fanegas, en precio de 2.250 pesetas.

Y otra tierra en dicho término, sitio de Fesejón ó Terrejón, de dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas, en precio de 1.125 pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el igual clase de Talavera el día dieciséis de Julio próximo, á las nueve de su mañana, lo que se anuncia al público, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero, que si resultasen iguales dos posturas se abrirá nueva licitación en este Juzgado y se adjudicarán las fincas al que ofrezca mayor cantidad y que las mismas salen á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Madrid, 7 de Junio de 1910.—Entreparéntesis—des—no vale—V.º B.º—El juez de primera instancia, Felipe Torres. —Ante mí, Joaquín Ferrer,

(Núm. 1.596.) (C.—96.)

### CHAMBERÍ

En virtud de providencia, dictada en el día de la fecha, por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, se anuncia por tercera y última vez el fallecimiento sin testar de doña Teola García Benito, natural de Salamanca, de ochenta y cinco años de edad, sin que consten otras circunstancias, ocurrido en esta corte el día 2 de Enero de 1907, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla en el término de dos meses, con el apercibimiento de tenerse por vacante si nadie la solicita.

Madrid, 10 de Junio de 1910.—V.º B.º —José Martínez Enríquez.—El escribano, Juan P. Pérez.

(C.—97.)

### Comandancia de Ingenieros

El coronel ingeniero comandante de la plaza de Madrid

Hago saber: Que debiendo celebrarse en esta corte subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto por Real orden del excelentísimo señor ministro de la Guerra, fecha nueve de Mayo último, para la

adquisición de diez lotes de materiales, que son:

- 1.º Piedras (granítica en tesco, caliza y silícea).
- 2.º Productos cerámicos (de arcilla cocida, de cemento).
- 3.º Materiales para morteros (cal grasa, cementos, yesos y arenas).
- 4.º Hierro dulce y aceros.
- 5.º Hierro fundido.
- 6.º Zinc.
- 7.º Cristales.
- 8.º Pinturas y empapelados.
- 9.º Revoques, y
10. Estucos, relacionados todos ellos en sus diferentes clases en el oportuno pliego de condiciones y de precios límites máximos, y que durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año si conviniese á los intereses del Estado, necesite la Comandancia de Ingenieros de Madrid para las obras corrientes que por administración ejecute, tanto en la plaza de Madrid y sus cantones, que son El Parde, Getafe, Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel y Hospital Militar, con inclusión de todos los sitios correspondientes á la circuns-

cripción de la misma, como en las de Alcalá de Henares y Aranjuez; se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará el día dieciocho de Julio próximo á las once en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los días laborables de diez á doce, desde el entorreo del presente mes al dieciséis de Julio próximo, ambos días inclusive, los pliegos de condiciones facultativas, económicas facultativas, legales y de precios límites que han de regir en la expresada subasta.

El precio límite que regirá en el acto de la subasta y el importe de la garantía para tomar parte en ella, constituida bien en efectivo ó en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo al anterior ó su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, serán para cada uno de los diferentes lotes de materiales expresados, los que se consignan en el siguiente cuadro:

LOTES	MATERIALES	Importe total del consumo probable.	Importe del 5% de garantía.
1	Piedras (granítica, caliza y silícea).....	919.090'00 Ptas.	45.954'50 Ptas.
2	Productos cerámicos (de arcilla cocida y cemento).....	248.877'50 »	12.193'88 »
3	Materiales para morteros (cal, grasa, cementos, yesos y arenas).....	145.815'00 »	7.290'75 »
4	Hierro dulce y aceros.....	75.573'70 »	3.778'69 »
5	Hierro fundido.....	12.524'25 »	626'21 »
6	Zinc.....	19.020'00 »	951'00 »
7	Cristales.....	15.755'00 »	787'75 »
8	Pinturas y empapelados.....	11.473'00 »	573'67 »
9	Revoques.....	1.500'00 »	75'00 »
10	Estucos.....	2.447'00 »	122'35 »
<b>Importes totales.....</b>		<b>1.447.075'45 »</b>	<b>72.353'80 »</b>

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C; L. número 157), ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan los productos que han de suministrar.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía jaludida expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, nueve de Junio de mil novecientos diez.

Javier de Manzano.

### Modelo de proposición.

Don F..... T..... T..... demorillado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle ó plaza de..... número..... enterado del anuncio publicado en..... fecha de..... de..... de..... para

la adquisición de varios lotes de materia; los con destino á las obras corrientes que por administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de Madrid, durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año si conviniese á los intereses del Estado, y enterado también del pliego de condiciones y precios límites á que en el mismo se alude, se comprometo y se obliga á suministrar en todos los puntos á que se refiere el art. 40 del dicho pliego y se determina en el de los referidos precios límites, los materiales comprendidos en el lote número..... (relacionándolos por sus clases y condiciones) al precio de..... pesetas..... céntimos (la unidad y precio han de expresarse en letra), con estricta sujeción á cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta de los que me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... á..... de..... de..... ó (pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca, manifestando y consignando al propio tiempo que los productos que ofrezco proceden de.....

..... de..... de..... Firms y rúbricas del proponente. (Núm. 1.595.) (E.—235.)

# Balance de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces en 31 de Diciembre de 1909

## ACTIVO

1.º Coste y material de las líneas explotadas.	
Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz, incluso el camino urbano de Jerez.....	171 Kilos. 53.304.718,41
Utrera-Mor n-Osuna.....	94 » 9.622.369,89
Osuna-La Roda.....	36 » 2.185.030,21
Jerez-Sanlúcar Bonanza.....	29 » 2.784.292,31
Marchena-Córdoba.....	92 » 12.166.415,95
Córdoba-Málaga.....	196 » 48.104.225,03
Bobadilla-Granada.....	123 » 11.339.679,72
Córdoba-Bémez.....	72 » 50.947.931,76
Puente Genil-Linares.....	176 » 16.432.897,49
Alhama-Murcia.....	94 » 1.083 »
2.º Minas de la Compañía.....	206.987.560,77
3.º Depósitos de material y tracción.....	100.000 »
4.º Deudores del capital.....	711.045 »
(Subvenciones por realizar)	15.633,14
Ayuntamiento de Martos.....	2.469,30
5.º Cartera (acciones y obligaciones en cartera).....	872.345,83
6.º Obligaciones creadas para la liquidación del tercio de los cupones 1905-1906 (295 obligaciones no entregadas todavía).....	94.990 »
7.º Acciones á canjear por valores (2.050 acciones).....	1.025.000 »
8.º Conjunto de las cuentas del capital.....	209.709.034,04
9.º Aceptos.....	3.370.209,41
Depósitos del servicio de material y tracción.....	179.606,41
10.º Caja de Depósitos de Madrid ( fianza).....	334.899 »
11.º Cantidades adeudadas, por transportes, por los diversos Ministerios.....	953.473,30
12.º Deudores varios y cuentas en suspenso.....	1.065.217,58
13.º Cartera de la Caja de Socorros.....	727.853,94
14.º Inmuebles y Cartera de la Caja para pensiones vitaficias.....	1.799.803,28
15.º Cajas de la Compañía.....	250.079,91
16.º Banqueros.....	3.037.145,44
17.º Inversión de los fondos de la reserva para incendios.....	88.865,25
18.º Inversión de la reserva de pesetas 3.000.000 (artículo 6.º del Convenio).....	2.999.464,57
19.º Inversión de los fondos de la reserva para la amortización á la par (artículo 6.º párrafo 2.º del Convenio).....	6.791,75
Pesetas.....	224.522.443,78

## PASIVO

CUENTA DEL CAPITAL	
Acciones.....	83.000 } 79.720 en circulación 3.280 á emitir.....
2.º Obligaciones	39.860.000 » 1.640.000 » 41.500.000 »
Andaluces 3 % 1.ª serie.....	266.642 } 76.877.824,58 23.649 } 6.815.635,26 85.826.939,33
Andaluces 3 % 2.ª serie.....	8.201 } 2.133.469,49
Andaluces 3 % emisión 1907.....	14.450 } 4.798.874,98 200 } 66.420,40 4.865.295,38
Andaluces 3 % emisión 1907.....	544.736 } 142.544.262,67 45.112 } 11.260.695,04 440.000 » 196.000 » 741.045 » 1.666.176,15 620.000 » 152.698,47 16.127,63 4.932.000 » 37.039,50
Ayuntamiento de Ecija.....	203.606.044,46
Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.....	440.000 »
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.....	196.000 »
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.....	741.045 »
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.....	1.666.176,15
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.....	620.000 »
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.....	152.698,47
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.....	16.127,63
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.....	4.932.000 »
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.....	37.039,50
3.º Reservas.....	555.297,47
Reserva para incendios.....	97.076,63
Reserva para la amortización á la par (artículo 6.º, § 2.º del Convenio).....	3.000.000 »
Reserva para la amortización á la par (artículo 6.º, § 2.º del Convenio).....	108.260,26
4.º Intereses de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz.....	477.454,27
Andaluces, 1.ª y 2.ª series.....	671.730,64
Córdoba-Málaga.....	20.121,26
Córdoba-Málaga.....	3.193,36
Córdoba-Málaga.....	94.812,22
Córdoba-Málaga.....	16.177,84
Córdoba-Málaga.....	213.260,18
Córdoba-Málaga.....	30.016,35
Córdoba-Málaga.....	2.376.985,28
5.º Amortización de material.....	5.762.499,40
Vales á canjear.....	1.010.684,94
Caja de socorros.....	742.279,05
Caja para pensiones vitaficias.....	1.830.213 »
6.º Acreedores y varios.....	436.273,58
Libramientos á pagar.....	153.216,14
Impuestos sobre el tráfico á pagar al Estado.....	45.645,65
Fianzas de contratistas.....	2.750.000,34
Acreedores varios y cuentas en suspenso.....	521.802,46
7.º Prima de gestión por el ejercicio 1909.....	224.522.443,78
Pesetas.....	224.522.443,78

EL DIRECTOR,  
L. KEROMES

EL JEFE DE LA CONTABILIDAD GENERAL,  
E. CHANDEBOIS